

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>102025</u> 22 AGO 2014
	DESPACHO GOBERNADOR DEL AMAZONAS

"POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE COORDINADOR A UN DOCENTE DE AULA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR VACANCIA TEMPORAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

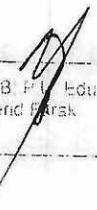
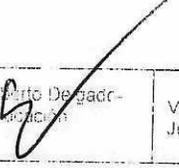
Que mediante oficio 2013EE74141 de fecha 24 de octubre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional, emitió concepto técnico de modificación de la planta de cargos del personal Docente y Directivo Docente, financiada con recursos del Sistema General Participaciones —SGP, creando la siguiente planta:

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
CARGOS DOCENTES	743
DOCENTES DE AULA	740
DOCENTES CON FUNCIONES DE ORIENTADOR	03
CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	54
RECTOR	16
DIRECTOR RURAL	01
VICERRECTOR	2
COORDINADOR	29
SUPERVISOR	6
CARGOS ADMINISTRATIVOS	241
TOTAL CARGOS	1038

Que mediante Decreto No. 00111 de fecha 05 de noviembre de 2013, la Gobernación del Departamento de Amazonas adoptó la nueva planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos de la Secretaria de Educación de Amazonas.

Que mediante Decreto No. 00040 de fecha 30 de julio de 2014, se distribuyó y asignó dos cargos de coordinadores en la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora del Municipio de Leticia.

Que el artículo 10 del Decreto 3020/2002, establece Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa; Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores.

Proyecto: Aux. Adtiva Brigida Garnica 	Revisó: María Lilia Cardona J U Administrativo y Financiero 	V.B. P. Educación Ferid Barak 	V.B. Milton Humberto De gadr- Secretario de Educación 	V.B. Oficina Asesora Jurídica 
---	---	---	---	---

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 02025 (22 AGO 2014)
	DESPACHO GOBERNADOR DEL AMAZONAS

Que de acuerdo al estudio técnico de planta docente realizado a la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora del Municipio de Leticia, se constató que se requiere dos (02) coordinadores, teniendo en cuenta que cuenta con una matrícula de 1330.

Que de acuerdo el artículo 66 del Decreto 2277/79 se puede comisionar a un educador escalafonado en servicio activo en forma temporal para desempeñar por encargo funciones directivas docentes o administrativas propias del servicio educativo.

Que en tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones.

Que es competencia de la entidad territorial de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, administrar las instituciones educativas y el personal directivo, docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada

Que el artículo 131 de la ley 115/94 estableció para el caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes en un establecimiento educativo estatal, la autoridad nominadora dictará el acto administrativo encargando al docente que suplirá la ausencia.

Que el artículo 7º del Decreto No. 1572 de 1998, dice en sus último inciso, no obstante lo anterior, en cualquier momento antes de cumplirse el término del encargo, de la provisionalidad o de su prorrogas, el nominador por Resolución podrá darlo por terminado.

Que en mérito de lo antes expuesto y con el fin de garantizar la prestación del servicio del cargo de docente de aula en la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora del Municipio de Leticia, se hace necesario nombrar temporalmente a un docente.

Que el artículo 116 de la ley 115 de 1994, definió los títulos exigidos para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal, se requiere título de licenciado en educación o de postgrado en educación, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 117 de la ley 115 de 1994 determinó la correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional del educador, de tal manera que las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico; definiendo en el parágrafo, que el título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, dispone que las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionaran a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados.

Proyecto: Aux. Activa Brigida Garnica	Revisó: María Lilia Cardona PU Administrativo y Financiero	V.B. P. Educación Fondo Ferial	V.B. Milton Humberto Delgado Secretario de Educación	V.B. Oficina Asesora Jurídica
--	---	-----------------------------------	---	----------------------------------

COLOMBIA



GOBERNACION DEL AMAZONAS

RESOLUCION No. 02025

(22 AGO 2014)

DESPACHO GOBERNADOR DEL AMAZONAS

Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

Que mediante certificación expedida por la Curaca de la Comunidad Indígena Ticuna Cocama la playa, avala la hoja de vida de la señora ANDREA CRISTINA PIZANGO AHUANARI, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.210.872 de Leticia, para que labore en la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora, sede Santodomingo Savio de la Comunidad de la Playa del Municipio de Leticia, como docente de aula en remplazo del Licenciado ELVIS MARCELO GUERRA LIMA.

La vinculación, administración y formación de docentes para grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 804 de 1995, por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, señalando que ésta hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que el artículo 11 *Ibidem* establece que los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagogía y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas...

Que el artículo 12 del Decreto anterior establece que de conformidad con lo previsto en los Artículo 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.

Que el artículo 2 del decreto 174 de 2014 establece que: El nombramiento de los etnoeducadores que atiendan población indígena en territorios indígenas deberá efectuarse en provisionalidad hasta tanto se expida el estatuto de que trata el artículo anterior. Cualquier nombramiento realizado en contravención de lo dispuesto por el presente artículo carecerá de efectos legales.

Que la corte constitucional mediante sentencia C-208 de 2007 declaro exequible el Decreto Ley 1278 de 2002, "por el cual se establece el estatuto de profesionalización

Proyecto: Aux. Activa Brígida Garnica	Revisó: María Lilia Cardona PU Administrativo y Financiero	V.B. PU Educación Fandi Fandi	V.B. Milton Humberto Delgado- Secretario de Educación	V.B. Oficina Asesoría Jurídica
--	---	----------------------------------	--	-----------------------------------

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. 02025</p> <p>(22 AGO 2014)</p>
	<p>DESPACHO GOBERNADOR DEL AMAZONAS</p>

docente", siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y las demás normas complementarias.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encargar hasta que se provea el cargo por concurso de méritos o **hasta que la autoridad nominadora lo disponga para desempeñar el cargo** de coordinador en la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora del Municipio de Leticia, al funcionario ELVIS MARCELO GUERRA LIMA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.566.578 expedida en Leticia, quien se desempeña como docente de aula en la misma Institución Educativa, sede Santodomingo Savio de la Comunidad de la Playa del Municipio de Leticia, nivel educativo básica primaria.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, nombrar provisionalmente por vacancia temporal a la señora ANDREA CRISTINA PIZANGO AHUANARI, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.210.872 de Leticia, en el cargo de docente etnoeducador con título de Normalista Superior en la Institución Educativa Colegio Femenino María Auxiliadora, sede Santodomingo Savio de la Comunidad de la playa del Municipio de Leticia,

ARTICULO TERCERO: La presente comisión no genera propiedad en el cargo y el educador comisionado devengará el salario y las prestaciones del cargo a desempeñar, mientras dure la comisión.

ARTICULO CUARTO: El nombramiento provisional por vacancia temporal será hasta que dure la situación administrativa del titular del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
 CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CELIS
 Gobernador del Departamento de Amazonas

Proyecto: Aux. Activa Brígida Garnica	Revisó: María Lilia Cardona PU Administrativo y Financiero	V.B. PU Educación Ferdinand Fariña	V.B. Milton Humberto Deigadé- Secretario de Educación	V.B. Oficina Asesora Jurídica
--	---	---------------------------------------	--	----------------------------------